



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00468-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOAVILLAS Nit. 860.035.827-5
DEMANDADO: SERGIO ENRIQUE SANCHEZ CASTRO C.C. 1.042.418.812**

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).
Señora Juez, a su despacho el presente Ejecutivo, informándole que la parte demandante allega constancia de notificación personal electrónica y así mismo solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, xx de xxxx de 2023.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD – Soledad, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

Visto informe secretarial, se observa solicitud suscrita por el apoderado de la parte demandante, aportando constancia de notificación personal, de tal manera, que se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente, atendiendo, que las partes de mutuo acuerdo solicitan la suspensión del proceso por el término de cuatro meses a partir de su presentación, es decir, desde el día 8 de febrero del 2023, de tal manera que siendo procedente la solicitud acorde a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del CGP. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Suspender el proceso 08-758-41-89-004-2022-00468-00 por el término de cuatro meses a partir de la notificación de esta providencia, de acuerdo al artículo 161 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

JRD
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 388554
Correo electrónico j05cmpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadd101a4e5aff064bb4be7f95de0e0e39628410f18f01d75047b76b1018fd5d**

Documento generado en 10/02/2023 11:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

Radicado interno 2491m-4-2016

EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIREYES NIT 802.015.419-7

DEMANDADO: OMAR YOLI SALCEDO C.C. 73113320Palacio

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL, así mismo se le informa que revisado el expediente no se encontró pendiente embargo de remanente, solicitudes de acumulación y otros. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD – Soledad, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

Visto el estante digital que se allega solicitud de la TERMINACION DEL PROCESO suscrito por el apoderado de la parte demandante, por lo cual se procede a verificar que, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 461¹ del CGP.

Así mismo se observa dentro del expediente que no existe solicitud de remanente ni de embargo salarial, de acuerdo a informe secretarial, de tal manera que se constata, que se expresa la voluntad de la parte demandante al asegurar el pago total de la obligación.

De lo expuesto se concluye entonces, que resulta procedente atender favorablemente la petición incoada por la parte demandante lo que conlleva a que se disponga dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decretase la terminación del presente proceso seguido por **COOMULTIREYES** contra **OMAR YOLI SALCEDO** identificado con C.C. 73113320 y **CARLOS PARAD AYALA** identificado con CC N^a 73.114.777, por pago total de la obligación.
2. Ordénese el desembargo del bienes, muebles e inmueble y/o dineros de propiedad del señor **OMAR YOLI SALCEDO C.C. 73113320**, identificado en el titulo valor, y demás bienes que se hayan embargado dentro presente proceso, por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo.

¹ (...) **Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas. (...)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

3. En consecuencia a lo anterior, en caso de existir, ordenar la entrega o devolución al demandado **OMAR YOLI SALCEDO C.C. 73113320**, de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor y todos aquellos a órdenes del presente proceso, y los que por este concepto y proceso llegaren, siempre que no hayan sido objeto de embargo.
4. Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ___ En la secretaría del
Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f61b5ecfb33393c613b0af336750bde9ca66c720347df75a4aaeb80eb76d594**

Documento generado en 10/02/2023 11:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00916-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FLYCOOP NIT 901.572.854-5
DEMANDADO: NATALIA ANDREA LOAIZA MARIN C.C. 1.035.417.382

INFORME SECRETARIAL – Diez (10) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio.

Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, – Diez (10) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **NATALIA ANDREA LOAIZA MARIN C.C. 1.035.417.382** a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA FLYCOOP NIT 901.572.854-5** por la suma **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** correspondiente a la letra de cambio No. 21114278423 objeto de ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados desde el día 02 de noviembre del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
 - Por los intereses corrientes vencidos desde el día 01 de noviembre de 2020 al 01 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

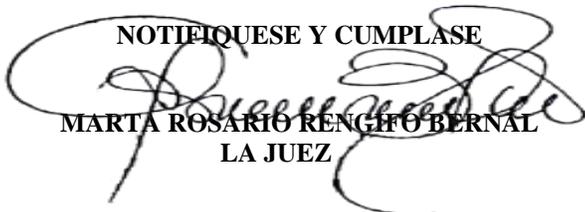
Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Condénese al pago de las costas del proceso a los que haya lugar al demandado.
4. Téngase al Sr. ORLANDO LEAL AMAYA identificado con C.C. 72.345.867 obrando en calidad de representante legal de la entidad demandante.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00916-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FLYCOOP NIT 901.572.854-5
DEMANDADO: NATALIA ANDREA LOAIZA MARIN C.C. 1.035.417.382

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL – – Diez (10) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00916-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FLYCOOP NIT 901.572.854-5
DEMANDADO: NATALIA ANDREA LOAIZA MARIN C.C. 1.035.417.382

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

SOLEDAD, – Diez (10) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 30% del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada **NATALIA ANDREA LOAIZA MARIN C.C. 1.035.417.382**, en calidad de empleada adscrita a la empresa **MISIÓN EMPRESARIAL**. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención del 30% del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada **NATALIA ANDREA LOAIZA MARIN C.C. 1.035.417.382**, en calidad de empleada adscrita a la empresa **SU ALIADO LABORAL**. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la demandada **NATALIA ANDREA LOAIZA MARIN C.C. 1.035.417.382**, en los bancos y corporaciones financieras, **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO SERFINANZA, BANCO BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCOMPARTIR, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO SANTANDER, NEQUI y DAVIPLATA**. Límitese en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS ML (\$32.100.000)** Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código civil”.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención del 35% del valor de las cesantías legalmente embargables, a que tiene derecho la demandada **NATALIA ANDREA LOAIZA MARIN C.C. 1.035.417.382**, en calidad de afiliados a las diferentes administradoras de fondo de cesantías (AFC) para tal sentido ofíciase a **COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCION, FONDO NACIONAL DEL AHORRO y FONDO OLD MUTUAL**. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

avm
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular 3043478191
Correo electrónico j04prpcoledad@censoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00916-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FLYCOOP NIT 901.572.854-5
DEMANDADO: NATALIA ANDREA LOAIZA MARIN C.C. 1.035.417.382

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c21e84452fc026d2a88dcb78e291594c10d1578a8c53946486149459c8be81c**

Documento generado en 10/02/2023 11:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00924-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A NIT 901.333.209-1
DEMANDADO: YORLEYS PINEDA HOYOS C.C. 55.246.553
MARIA VICTORIA PADILLA PIZARRO C.C. 22.674.989

INFORME SECRETARIAL – Diez (10) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Diez (10) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **YORLEYS PINEDA HOYOS C.C. 55.246.553 y MARIA VICTORIA PADILLA HOYOS C.C. 22.674.989** a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A NIT 901.333.209-1** por la suma **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** correspondiente a la letra de cambio objeto de ejecución.

- Por los intereses moratorios causados desde el día 16 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

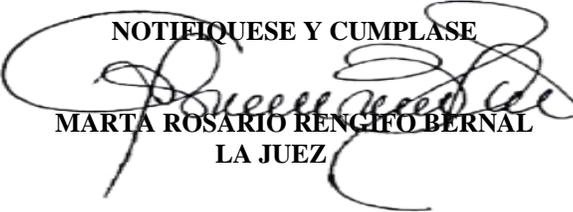
Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Condénese al pago de las costas del proceso, agencias en derecho a los que haya lugar al demandado.
4. Téngase al Dr. JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO identificado con C.C. 72.001.453 y T.P. 268.722 como endosatario al cobro judicial



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00924-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A NIT 901.333.209-1
DEMANDADO: YORLEYS PINEDA HOYOS C.C. 55.246.553
MARIA VICTORIA PADILLA PIZARRO C.C. 22.674.989

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00924-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA W&A NIT 901.333.209-1
DEMANDADO: YORLEYS PINEDA HOYOS C.C. 55.246.553
MARIA VICTORIA PADILLA PIZARRO C.C. 22.674.989

INFORME SECRETARIAL – Diez (10) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

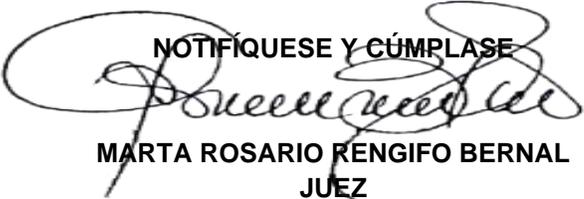
SOLEDAD, Diez (10) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 35% del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devenguen la demandada **YORLEYS PINEDA HOYOS C.C. 55.246.553**, en calidad de trabajador de **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA**, ubicada en la calle 80 No 44 -73, Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico de servicio@granadinadevigilancia.com. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315480c467804581b304f14554b5a2372e4400b7e17ec9e46c7484e592b29e66**

Documento generado en 10/02/2023 11:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 087584189-004-2021-00446-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KELLY ALVARINO C.C. 44.156.941
DEMANDADO: JULISSA NOELY BOLAÑO CASSIANI C.C. 1.234.094.95**

INFORME SECRETARIAL Soledad, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas cautelares. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. Soledad, Diez (10) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

Por otro lado, el apoderado judicial aporta constancia de notificación negativa, por ello se requiere aportar nueva dirección de notificación o en su defecto, ejercer la carga procesal pertinente.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante, ejercer la carga procesal respecto a la notificación del demandado.
2. Decrétese el embargo, bloqueo y retención de las sumas de dinero en los productos de depósito de dinero electrónico que la demandada JULISSA NOELY BOLAÑO CASSIANI tiene depositados en: DAVIPLATA- DAVIVIENDA, NEQUI-BANCOLOMBIA, DINERO MÓVIL-BBVA y TPAGA Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000). Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría del
Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f630af3a50a30288e53c58325a59777db4137e2afbc7dcc398d5817159f6d6dd**

Documento generado en 10/02/2023 11:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00902-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ C.C. 44.156.941

DEMANDADO: MELISSA CAROLINA GOMEZ CARO C.C. 1.143.444.604

ULISES ENRIQUE ALVARADO ROJAS C.C. 1.007.173.702

INFORME SECRETARIAL – Diez (10) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Diez (10) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **MELISSA CAROLINA GOMEZ CARO C.C. 1.143.444.604 y ULISES ENRIQUE ALVARADO ROJAS C.C. 1.007.173.702** a favor **KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ C.C. 44.156.941** por la suma **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$954.000)** correspondiente al pagaré **No. 01** objeto de ejecución.

- Por los intereses moratorios causados desde el día 22 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más el pago de las costas, agencias en derecho del proceso.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. SEGUNDO EFRAIN CASTILLO MEDINA identificado con C.C. 72.011.280 portador de la Tarjeta Profesional No. 65.026 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00902-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ C.C. 44.156.941

DEMANDADO: MELISSA CAROLINA GOMEZ CARO C.C. 1.143.444.604

ULISES ENRIQUE ALVARADO ROJAS C.C. 1.007.173.702

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL – Diez (10) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

avm

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4776668478e060965565d03bdfde1274fb16f16cdf2fb82feb2c1b624021fc**

Documento generado en 10/02/2023 11:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2021-00033-00

PROCESO: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO de LOCAL COMERCIAL

DEMANDANTE: RAFAEL GREGORIO ARRIETA C.C. 9.172.757

DEMANDADO: OLGA ANDREA GARNICA MANJARRES C.C. 1.143.453.018

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

INFORME DE SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el presente Ejecutivo, informándole que la parte demanda de manera reiterada, solicita ilegalidad y/o incidente de nulidad de lo actuado dentro del presente proceso, por presuntas irregularidades en la notificación personal e incluso aseveraciones de fraude procesal por presunta falsedad en la notificación. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD – Soledad, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

Visto informe secretarial, se observa que la demandada **OLGA ANDREA GARNICA MANJARRES** otorga poder a la Dra MELISSA DEL CARMEN GONZALEZ mediante poder autenticado en NOTARIA encontrándose acorde a lo dispuesto en el artículo 73 y 74 del CGP.

En cuanto a la solicitud de declaratoria de nulidad, conforme a lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el cual se transcribe: “Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Observa el despacho que el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia de fecha 14 de septiembre del 2021, decisión notificada y ejecutoriada, no obstante, el artículo 134 del CGP, inciso segundo, menciona que la nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

De tal manera que se procede a ordenar fijar en lista la solicitud de nulidad advirtiendo a la parte demandada lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P, inciso segundo del numeral cuarto (3), al decir (...) “**Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta** o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, **éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda**, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos 121 períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.”(---), lo antes indicado nos indica que previo a la fijación en lista debe ser allegado lo requerido en la norma citada, siendo las reglas del artículo 384 del CGP.

Por lo expuesto el JUZGADO



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RESUELVE

1. Fijar en lista el incidente de nulidad y su complemento presentado por la parte demandada por medio de su apoderada, previo, cumplimiento de la parte demandada de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 384 del CGP.
2. Reconocer personería a la DRA MELISSA DEL CARMEN GONZALEZ MACHADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.580.323 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No 195.021 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora OLGA ANDREA GARNICA MANJARREZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d07cfa5b9cdefc890c814dc52bd27090b4193ecf80a75418dbf4ab32517be0**

Documento generado en 10/02/2023 11:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00027-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. No. 860.042.945-5

DEMANDADO: EDUARDO MARTINEZ FLOREZ C.C. 72.347.606

BETTY FLOREZ BULASCO C.C. 50.968.248

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).
INFORME DE SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el presente Ejecutivo, informándole que el apoderado de parte demandante solicita ordenar emplazamiento. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD – Soledad, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

Visto informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante allega constancias de notificaciones, primeramente allega constancia de notificación personal por correo certificado del señor **EDUARDO MARTINEZ FLOREZ**, siendo recibida en la dirección indicada por MARIA FLOREZ, de quien aduce allegar notificación por aviso, no obstante no se ha allegado las constancias de estas.

Así mismo allega constancia que no se pudo notificar personalmente ni por aviso a la señora **BETTY FLOREZ BULASCO**, de la cual solicita **EMPLAZAMIENTO** y su posterior **INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, adoptando lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, se procede a ordenar el emplazamiento solicitado por la parte demandante, y se efectuará en los términos del artículo 108 del CGP en concordancia con el ARTICULO 10 de la ley 2213 del 2022: “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.

Por lo expuesto el JUZGADO

RESUELVE

1. Notificar por aviso al demandado **EDUARDO MARTINEZ FLOREZ**.
2. Ordenar el emplazamiento de la parte demandada **BETTY FLOREZ BULASCO**, para que comparezca a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del auto de admisión, proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo No. **087584189-004-2022-00027-00**, adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**. Indíquesele además al demandado, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará **CURADOR AD LITEM**, con quien se continuará el proceso hasta su culminación.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

3. Inclúyase el nombre de los emplazados, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 la ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4ce744248ba93ad398a52ee1abfc8b6ee6ab90c10c59f9f0b2cecd830a8f70**

Documento generado en 10/02/2023 11:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>